

## Legislación Nacional

25/02/2004LEY 22470AGRICULTURA Y GANADERÍAInclusión de legumbres. Modificaciósanc. 30/6/1981; promul. 30/6/1981; publ. 3/7/1981El presidente de la Nación Argentina sanciona y promulga con fuerza de ley:**Art. 1.**– Sustitúyese el art. 105 del decreto ley 6698 del 9 de agosto de 1963 (ratificado por la ley 16478 ) y sus modificatorias, por el siguiente:**Art. 105.**– A los efectos del presente decreto ley y de sus reglamentaciones, entiéndese por “grano” todo fruto seco, no destinado a la siembra, de cereales, oleaginosos y legumbres. En estas últimas quedan comprendidos el poroto, la arveja y la lenteja y toda otra que determine el Poder Ejecutivo nacional.**Art. 2.**– Comuníquese, etc. Viola – Aguado